CG415/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN SALVEMOS A MÉXICO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 46/10.

Distrito Federal, 13 de diciembre de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 46/10**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el siete de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución CG223/2010, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, mediante la cual, entre otras cosas, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra de la entonces Coalición Salvemos a México. Por tal motivo, el quince de julio de dos mil diez se acordó dar inicio al procedimiento administrativo oficioso de mérito, con el objeto de dar cumplimiento al resolutivo DÉCIMO, en relación con el considerando 15.5, inciso g), respecto de las conclusiones 25, 26 y 27 de la misma, que consisten primordialmente en lo siguiente:

"DÉCIMO. Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.

(...)

Egresos

Gastos en diarios, revistas y otros medios impresos

Conclusión 25

25. La coalición presentó inserciones que no cuentan con la leyenda de "inserción pagada" y el nombre de la "persona responsable del pago" por un importe de \$383,467.50 (\$29,216.25, \$193,422.75, \$155,828.50 y \$5,000.00).

Conclusión 26.

26. La coalición no presentó inserciones de prensa en originales por un importe de \$75,220.00, así como también dichas inserciones carecen de la leyenda "Inserción Pagada" y el nombre de la persona que realizó el pago.

Conclusión 27.

- 27. La coalición presentó una inserción que no señala el nombre de la "persona responsable del pago" por un importe de \$13,250.00."
- **II.** Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El quince de julio de dos mil diez, por acuerdo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 40/10**, notificar al Secretario del Consejo General de su recepción y publicar el acuerdo en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados.

- a) El dieciséis de julio de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veintiuno de julio siguiente, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

- IV. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General. El dieciséis de julio del dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5421/2010, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral el inicio del procedimiento de mérito.
- V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El diecinueve de julio de dos mil diez, mediante oficios UF/DRN/5447/2010 y UF/DRN/5449/2010, la Unidad de Fiscalización notificó a los partidos integrantes de la entonces Coalición Salvemos a México, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Requerimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Federal Electoral.

- a) El dieciséis de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/179/2010, se solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera la documentación soporte presentada por la otrora Coalición Salvemos a México, junto con sus informes de campaña correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, en relación con el considerando 15.45, inciso g) de la Resolución CG223/2010.
- b) El seis de septiembre del mismo año, mediante oficio UF-DA/218/10, la Dirección de Auditoría remitió copia simple de muestras, facturas, así como de los escritos, mediante los cuales se realizaron diversas manifestaciones identificados como CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10.

VII. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El trece de septiembre de dos mil diez, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.
- b) El día siguiente, mediante oficio UF/DRN/6286/2010, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo de este Instituto, el acuerdo arriba mencionado.

VIII. Cierre de instrucción.

- a) El dos de diciembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha se fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento, y la cédula de conocimiento.
- c) El día siete de diciembre de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como los artículos 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia Fiscalización.

CONSIDERANDO

- **1. Competencia.** Que con base en los artículo 41, párrafos primero y segundo, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.
- 2. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo expresado en el resolutivo DÉCIMO, en relación con el considerando 15.5, inciso g) de la

Resolución **CG223/2010**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si la otrora Salvemos a México, omitió reportar con veracidad dentro del informe de campaña dos mil nueve, el origen de los recursos de las inserciones de prensa que reportó en el informe respectivo, dichas conductas se encuentran detalladas en las conclusiones **25, 26** y **27** del Dictamen consolidado correspondiente, en contravención a lo dispuesto por los artículos **77** numeral **3**, 83 párrafo 1 inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **13.10** del Reglamento para la fiscalización aplicable a partidos políticos y **1.3** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones.

De las premisas normativas señaladas, se desprende que los partidos políticos deben presentar ante el órgano electoral encargado de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos, un informe de campaña en la que se especifiquen los ingresos, sean en efectivo o en especie, así como los gastos que el instituto político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, por lo que para dicha Coalición estaba prohibido omitir reportar o bien reportar con falsedad, el origen y destino de sus recursos.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad administrativa vigile el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos y así garantizar la equidad en las contiendas electorales.

De ese modo, la Unidad de Fiscalización, en ejercicio de sus atribuciones, requirió a la Dirección de Auditoría, de toda documentación soporte obtenida como resultado de la verificación realizada en el marco de la Revisión de Informes de Campaña, tales como muestras, facturas, escritos de la otrora Coalición respecto de lo reportado en el rubro de "Gastos en Diarios Revistas y Otros Medios Impresos", relacionado con las conductas contenidas en las conclusiones 25, 26 y 27 de la Resolución de Informes de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones 2008-2009.

En atención a lo anterior, la Dirección de Auditoría remitió a la Unidad de Fiscalización la información solicitada, por lo que a continuación se muestra una relación de la documentación remitida, en la que se mencionan los datos de identificación de las inserciones de prensa que motivaron el inicio del presente procedimiento:

Consejo General P-UFRPP 46/10

Entidad Federativa	Distrito	Referencia contable	Comprobante			
			Número de factura	Fecha emisión de factura	Proveedor/prestador de servicios	Importe
Baja California Sur	1	PE-10/06/2009	69821	18/06/2009	Compañía Editora Sudacaliforniana	\$13,200.00
Jalisco	13	PE-18/06-09	22603	25/06/09	Página Tres S.A.	\$4,117.00
Nuevo León	8	PE-2/05-09	MTY 000172	28/05/2009	Publicaciones Metropolitanas S.A de C.V.	\$4,400.00
		PE-2/05-09	MTY 000190	08/06/2009	Publicaciones Metropolitanas S.A de C.V.	\$4,400.00
		PE-6/06-09	200	24/06/2009	Regia Línea S.A de C.V.	\$3,099.25
		Subtotal		29,216.25		
Baja California	3	PE-13/06-09	EDES 20670	22/06/2009	Editorial Kino S.A de C.V.	\$32,200.00
Guanajuato	1	PE-14/06-09	48950	12/06/2009	Vimarsa S.A de C.V.	\$32,200.00
	2	PE-13/06-09	49851	12/06/2009	Vimarsa S.A de C.V.	\$32,200.00
	4	PE-5/06-09	48952	12/06/2009	Vimarsa S.A de C.V.	\$32,200.00
	7	PE-10/06-09	48955	12/06/2009	Vimarsa S.A de C.V.	\$32,200.00
Jalisco	17	PE-5/05-09	3	25/05/2009	Delia Celia Yáñez Yáñez	\$2,070.00
México	40	PD-6007/06-09	1367	19/06/2009	Arrieta Asociados S.A de C.V.	\$5,002.50
Michoacán	2	PE-03/05-09	1912	04/06/2009	Alejandra Díaz Constantino	\$4,000.00
		PD-6010/06-09	1922	18/06/2009	Alejandra Díaz Constantino	\$4,000.00
		PE-03/05-09	1950	30/06/2009	Alejandra Díaz Constantino	\$4,000.00
		PE-03/06-09	1949	30/06/2009	Alejandra Díaz Constantino	\$4,000.00
Nuevo León	8	PE-2/05-09	145687 D	28/05/2009	Ediciones del Norte S.A de C.V.	\$1,500.00
		PE-2/05-09	15299 AF	28/05/2009	Ediciones del Norte S.A de C.V.	\$2,000.00
		PE-6/06-09	12104	29/05/2009	Ediciones del Norte S.A de C.V.	\$2,000.00
Zacatecas	2	PD-7001/07-09	P 53650	01/07/2009	Grupo Editorial Zacatecas S.A de C.V.	\$4,830.00
			B 4078	01/07/2009	Ramiro Luévano López	\$2,443.75
			002235 Q	03/07/2009	T.V Zac, S.A de C.V.	\$3,210.00
			4498	02/07/2009	Ciudadanía Democrática S.A de C.V.	\$4,900.00
		Subtotal		\$193,422.75		

Entidad Federativa	Distrito	Referencia contable	Comprobante				
			Número de factura	Fecha emisión de factura	Proveedor/prestador de servicios	Importe	
Guerrero	4	PD-7002/07-09	1699	01/07/2009	Talleres del Sur, S.A de C.V.	\$112,987.50	
México	9	PE-2/07-09	1010	02/07/2009	Roberto Pérez Lona	\$3,000.00	
		PE-02/06-09	B 75880	26/06/2009	Cía. Periodística del Sol del Altiplano S.A de C.V.	\$12,588.00	
Michoacán	4	PE-1/05-09	3543	12/06/2009	Soledad Camarena Manzo	\$3,450.00	
		PE-1/07-09	344	02/07/2009	Patricia Sánchez Jiménez	\$4,000.00	
		PE-2/06-09	2437	16/06/2009	María de los Ángeles Robledo Ramírez	\$6,003.00	
Sonora	7	PD-6025/06-09	1447	17/06/2009	José Antonio Sánchez Martínez	\$13,800.00	
		Subtotal		\$155,828.50			
Jalisco	3	PE-10/06-09	1913	07/06/2009	Juan Lupercio Hernández	\$5,000.00	
		Subtotal				\$5,000.00	
Chiapas	7	PE-28/06-09	5380	16/06/2009	Editora de Chiapas	\$25,000.00	
Guanajuato	13	PE-7/06-09	9418	12/06/2009	Carlos Pérez Nieto	\$4,500.00	
Guanajuato	13	PE-08/06-09	512	23/06/2009	José Alacantar Camarena	\$2,000.00	
Jalisco	3	PE-03/07-09	1911	02/07/2009	Juan Lupercio Hernández	\$10,970.00	
Quintana Roo	3	PE-4/06-09	38	Sin fecha	Administración y Comunicaciones Corporativas S.A de C.V.	\$15,500.00	
Tamaulipas	5	PD-7005/07-09	4201	01/07/2009	María del Refugio Méndez Rodríguez	\$5,750.00	
Veracruz	16	PE-2/05-09	A 850	14/05/2009	Grupo Líder Editorial S.A de C.V.	\$11,500.00	
		Subtotal		\$75,220.00			
Nuevo	8	PE-6/06-09	A 0209	05/06/2009	Jesús Martínez Vázquez	\$4,900.00	
León			A 0423	19/06/2009	Jesús Martínez Vázquez	\$4,900.00	
			196	22/06/2009	Regia Línea	\$3,450.00	
Subtotal			•			13,250.00	

Sobre el particular, a las constancias remitidas por la Dirección de Auditoría, se les concede pleno valor probatorio, al tratarse de copias obtenidas de documentos originales exhibidos por los partidos integrantes de la entonces Coalición Salvemos a México al momento de rendir su Informe de campaña para el proceso electoral 2008-2009, en términos de lo establecido en el artículo 359, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tratarse de documentales públicas emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, las documentales referidas en el cuadro que antecede, se adminicularon y analizaron las copias de los cheques, facturas e inserciones de prensa reportados, verificándose así que todos y cada uno de dichos documentos concuerdan con las erogaciones reportadas por lo que crean en esta autoridad resolutora convicción suficiente para acreditar lo siguiente:

- Que la cantidad de \$471,937.50 (cuatrocientos setenta y un mil novecientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.) constituyeron gastos amparados por diversas facturas (descritas en el cuadro) y que fueron debidamente reportados en el Informe de Gastos de Campaña correspondiente.
- Que aun cuando dichas insersiones no contienen la leyenda de "inserción pagada", no fue obstáculo para que la autoridad tenga conocimiento del responsable del pago de referidas inserciones, ya que las facturas fueron expedidas a favor del partido político Convergencia (representante de la Coalición).

De tal modo, se puede concluir que no obra en el expediente elemento de convicción o indicio alguno, que permitan a esta autoridad electoral suponer que la otrora Coalición Salvemos a México haya infringido la normatividad electoral en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, en razón se acreditó que la otrora Coalición Salvemos a México ejerció el pago de dichas inserciones de prensa a través del partido político Convergencia, integrante de la entonces Coalición y responsable de las finanzas de la misma.

Por tales motivos, y toda vez que al analizar detalladamente la documentación que obra en autos, se colige que el procedimiento de mérito debe ser infundado en razón de que la totalidad de facturas que amparan el pago de las inserciones de prensa fueron, todas y cada una, expedidas a favor del partido Convergencia, por lo que se acredita fehacientemente el origen licito de las inserciones de prensa.

Ello es así, en razón que de las constancias que obran en el expediente de mérito tales como copias de facturas, cheques, pólizas y páginas que contienen la propaganda, generan certeza en el órgano fiscalizador electoral, respecto del origen de los recursos con los cuales se realizó el pago de la propaganda en

distintos diarios, de diversos candidatos a diputados federales durante el proceso electoral federal 2008-2009.

En virtud de todo la anterior, se concluye que la otrora Coalición Salvemos a México, reportó con veracidad el origen de sus recursos, por las cantidades de \$383,467.50 (trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 50/100 m.n.), \$75,220.00 (setenta y cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 m.n.), y \$13,250.00 (trece mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), relativas a las conclusiones **25**, **26** y **27** respectivamente, al quedar demostrado que la omisión en que incurrió la Coalición al no solicitar la leyenda "inserción pagada", en las contrataciones propagandísticas en los diarios señalados, y al no contener dichas inserciones el nombre de la persona que realizó el pago, constituyó un descuido administrativo y no sustancial, por lo que esta autoridad tiene certeza del origen de las inserciones de mérito.

En consecuencia, este Consejo General colige que la otrora Coalición Salvemos a México, no incumplió con lo previsto en los artículos 77 numeral 3, 83 párrafo 1 inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.10 del Reglamento para la fiscalización aplicable a partidos políticos y 1.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, razón por la cual el presente procedimiento debe declararse **infundado.**

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la otrora Coalición Salvemos a México, en los términos del **considerando 2** de la presente Resolución.

Consejo General P-UFRPP 46/10

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de diciembre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA